

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Asencia-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Con suscripciones tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6197

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se extiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores, de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Septiembre)

Núm. 2229

Gobierno Civil

Seccion de Cuentas y Presupuestos
En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 22 del actual se halla publicada la siguiente

Real Orden Circular

«Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:»

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la *Gaceta de Madrid* las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo de que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo

muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los BOLETINES OFICIALES las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—DAVILA.—Sr. Gobernador civil de.....»

Y he dispuesto su reproducción en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 26 Septiembre 1906.

El Gobernador interino,

Sebastián Domenge

Núm. 2230

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros dias del próximo mes de Octubre deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prescripciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.ª Por medio de otro sí se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del diez por ciento de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Noviembre próximo, encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponérselos los correctivos que de-

terminan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierto.

Palma 22 Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 2231

Negociado Industrial

Circular.—De conformidad con lo determinado en el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial en 1.º de Octubre próximo deberán dar principio los trabajos para la formación de las matrículas que han de regir el venidero año de 1907, los cuales se sujetarán al modelo y encasillados, que va á continuación, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del mismo; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones acerca de las que llama muy especialmente la atención de los señores Administradores-Depositarios de Mahon é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de estas Islas para que les den el mas exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirles si no lo hicieren.

1.ª Serán incluidos en la matrícula que ha de formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando sucesivamente aquellos cuyos bajas hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración y los industriales fallidos cuyos expedientes tambien hayan sido aprobados y comunicadas las bajas correspondientes quedando insertos sus nombres en el BOLETIN OFICIAL número 6174. Como es consiguiente se incluirán en el citado documento los industriales que hayan solicitado ser Alta y tengan éstas aprobadas por la Administración.

2.ª No se admitirá matrícula alguna en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales ó de domicilios, sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados.

3.ª La aplicación de las Tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la Ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales ordenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906, publicada en las *Gacetas de Madrid*, correspondientes á los dias 24, 25 y 26 de Julio del corriente año.

Las matrículas serán devueltas cuando la numeración de clases y epígrafes de los Contribuyentes no corresponda á las de las Tarifas y modificaciones vigentes.

4.^a Las matrículas se remitirán á esta Administración, precisamente por correo ántes del día 20 del mes de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día, sin haberse recibido, se pondrá contra los morosos la multa que les corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de comisionados plantones para que pasen á los pueblos, con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos con las dietas de diez pesetas diarias, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.^a Las matrículas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliza de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones-Depositarias lo serán con papel del sello de oficio acompañándose con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego con arreglo á lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.^a A cada matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento del recargo municipal aprobado por el Ayuntamiento por la imposición sobre la cuota del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la matrícula á efectos de reclamación, durante diez días contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación oportuna.

7.^a Tan pronto estén aprobadas las matrículas por esta Administración se devolverán á los pueblos una de las copias debidamente autorizadas para que sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobradoras de que trata el artículo 112 y á extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará muy especialmente de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con ésto devoluciones por reparos.

8.^a Por consecuencia de la Real orden de 25 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Mayo siguiente, referente á la nueva forma de tributación que se estableció para los propietarios de saltos de agua, se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos interesados, que al formar la matrícula industrial para el próximo ejercicio, deberán abrir una casilla, entre las del 20 por 100 de recargo transitorio y el total ordinario y extraordinario que diga el tanto por ciento sobre la fuerza hidráulica, fijando á cada uno de los interesados comprendidos en el apartado 2.^o de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35 y en los epígrafes 25, 391, 398, 399, 400 y 401 de la Tarifa 3.^a la cantidad correspondiente al tanto por ciento sobre las cuotas del Tesoro segun el uso á que se aplique el motor.

9.^a Se recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia dén el mas exacto cumplimiento á lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el artículo 3.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las patentes se expendan durante los quince primeros días del año y remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos originales.

10.^a Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro los plazos señalados, será causa bastante para exigir las responsabilidades que quedan mencionadas conforme determina el artículo 7.^o del vigente Reglamento de la Contribución, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la oportuna y perfecta presentación de dicho documento.

Palma 24 Septiembre de 1906. — El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Modelo que se cita

Cuarta parte correspondiente al trimestre	Pesetas Cts.
TOTAL ordinario y extraordinario	Pesetas Cts.
P.º sobre fuerza hidráulica	Pesetas Cts.
P.º recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro	Pesetas Cts.
P.º para premio de cobranza	Pesetas Cts.
Sumas de ambas	Pesetas Cts.
RECARGOS MUNICIPALES	Para el Municipio
	Para el Tesoro
Cuotas para el Tesoro	Pesetas Cts.
Epígrafe . . .	
Clase	
Tarifa	
Calle y número de su habitación	
Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen	
Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Número de órden de la matrícula	

Atenciones.—1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de Tarifas respecto de la 1.^a por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
2.^a Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.^a los detalles que determinan la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de órden y se prohíbe toda emienda y raspadura.
3.^a La matrícula se coserá por el margen izquierdo, feñándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
4.^a En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Núm. 2232
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES
 Anuncio.—El día primero del próximo mes de Octubre se abre el pago de los deberes á los individuos de Clases pasivas que lo perciben por la Depositaria Pagadora de esta Delegación en la siguiente forma:
 Día 1.^o—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.
 Día 2.^o—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.
 Palma 25 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de S. mir.

Núm. 2233
AYUNTAMIENTO DE PALMA
 Mes de Septiembre de 1906
 La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Cap. 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento.	6.160,50
Id. 2. ^o —Policía de seguridad	6.529,50
Id. 3. ^o —Policía urbana y rural.	15.549,00
Id. 4. ^o —Instrucción pública.	3.134,00
Id. 5. ^o —Beneficencia.	1.079,00
Id. 6. ^o —Obras públicas.	10.077,00
Id. 7. ^o —Corrección pública.	2.415,00
Id. 8. ^o —Cargas.	61.645,00
Id. 9. ^o —Obras de nueva construcción.	18.971,00
Id. 11.—Imprevistos.	930,00
Total.	126.492,00

En Palma á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 5 del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.^o B.^o—El Alcalde, Calvet.

Núm. 2233
AYUNTAMIENTO de STA. EULALIA
 Aprobado por dicha Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1907, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Santa Eulalia 15 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 2235
 Acordado por este Ayuntamiento y acordados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes, y recargos autorizados para el año 1907, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones á conciertos gremiales, parciales ó totales, en esta Alcaldía, hasta el día 1.^o de Octubre próximo á las doce.
 No dando resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies, por un plazo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, y si resulta negativa se procederá á la segunda el día diez y siete del mismo mes.
 No teniendo efecto ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo de la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mismo mes de Octubre; no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo; y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo mes.
 Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce, por el sistema de pujas á la llama.

arregladamente al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—P. A. del A. y A.—Juan Olapés, Secretario.

Núm. 2236

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Consumos.—Este Ayuntamiento y Asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales durante el próximo año de 1907, por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto. A este fin se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores a que presenten sus proposiciones ante esta Alcaldía dentro del término de ocho días a contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En caso contrario se anuncia la primera subasta para el arriendo a venta libre por tres años de todas las especies gravadas, para el día seis de Octubre próximo, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se convoca un segunda para el día trece siguiente por un solo año.

No dando tampoco ésto resultado, se señala el día veinte del propio mes de Octubre, para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos. Si fuere negativa se celebrará la segunda el día veinte y siete del respectivo mes, y si tampoco tuviere efecto, se verificará la tercera y última el día tres de Noviembre próximo venidero; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez a once de la mañana por el sistema de pujas a la llana ante la Comisión nombrada al efecto, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

En caso de ser concedida a este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos, que tiene solicitada, para cubrir el déficit de ocho mil pesetas de su presupuesto; el Arrendatario vendrá obligado a abonar dicha cantidad al Municipio por trimestres adelantados, cobrándola de los contribuyentes en la forma que determina el Reglamento de consumos vigente, según exige la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con sujeción a la Tarifa acordada por la Corporación municipal.

Alayor 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Domingo Pons.—Por A. de la J. M.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2237

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Este Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta municipal, en sesión del día de ayer acordaron que el cupo de consumos con sus recargos autorizados correspondientes al próximo año de 1907, se haga efectivo por medio de reparto vecinal si no se obtiene resultado en los encabezamientos gremiales ni arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto, y en su virtud se invita a los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores que deseen espuñarlos presenten proposiciones a esta Alcaldía dentro del plazo de cuatro días contados desde el siguiente en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

En el caso de no dar ningún resultado el expresado medio se anuncia la primera subasta de arriendo a venta libre por un periodo de uno a tres años de todas las especies para el día cinco del próximo mes de Octubre a las diez y de no presentarse licitadores se verificará la segunda el día doce a la misma hora.

A no tener tampoco éxito el arriendo a venta libre se anuncia nueva subasta para el arriendo a la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el día veintidos, caso de no dar resultado esta primera se anuncia una segunda para el día treinta y uno y si tampoco diere resultado

tendrá efecto lo tercera el día nueve de Noviembre, todas a la misma hora.

Las referidas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de este pueblo por el sistema de pujas a la llana, cuyos postores deberán presentar la garantía necesaria con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San José 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. M.—José Sala, Secretario interino.

Núm. 2238

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y recargos autorizados con inclusión de la sal y alcoholes para el próximo año de 1907, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones ó conciertos gremiales, parciales ó totales en esta Alcaldía, hasta el 30 del corriente mes.

No dando resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo a venta libre de las especies por un plazo de uno a tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el 8 de Octubre siguiente y si resulta negativa se procederá a la segunda el día 16 del citado mes.

No teniendo efecto ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el 24 del repetido Octubre, no dando resultado tendrá lugar la segunda el día 2 de Noviembre y si tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el 12 del referido mes.

Todas las subastas anunciadas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez a doce por el sistema de pujas a la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maria 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. de la J. M.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 2239

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos y demás recargos autorizados para el próximo año 1907, y por medio del reparto vecinal no dando resultado los demás medios que el reglamento autoriza, no habiendo dado resultado los conciertos gremiales queda señalado para celebrar la primera subasta diez días despues de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para celebrar subasta por un periodo de uno a tres años a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto, no ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el día doce de Octubre próximo.

No dando resultado este medio, se señala otra subasta para el día veinte y dos del mismo mes para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si no diere resultado, se celebrará la segunda el día primero de Noviembre siguiente, y si fuere negativa tendrá lugar el día once de dicho mes la tercera y última, debiendo celebrarse éstas en la Casa Consistorial, y horas de diez a once por pujas a la llana ante la Comisión al efecto nombrada, debiendo ajustarse las proposiciones que se ofrezcan a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Algaida 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Pujol.—P. A. de la J. M.—Francisco Verdura, Secretario.

Núm. 2240

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

No habiendo producido resultado el medio de los encabezamientos gremiales para realizar el cupo y recargos que por consumos corresponden a esta municipalidad en el próximo año de 1907, de conformidad con lo acordado por la Junta Municipal, se procederá al arriendo en venta libre de todas las especies por su

periodo de uno a tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo de ocho a diez de su mañana, y si no ofrece resultado, se celebrará la segunda el día 11 a las mismas horas; si tampoco en esta subasta no se obtuviese resultado alguno, se procederá al arriendo en venta exclusiva, para un año solamente de los derechos correspondientes a los grupos de carnes y líquidos, mediante subasta que tendrá lugar el día 22 del propio mes, también de ocho a diez de su mañana, si ésta no produce resultado, se celebrará otra el 25 a las propias horas, y si aun ésta ofrece resultado negativo, se efectuará la tercera y última el día 29, también de ocho a diez de la mañana.

Todas las expresadas subastas se efectuarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de una comisión del mismo al efecto designada, por el sistema de pujas a la llana, y con estricta sujeción al respectivo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Servirá de tipo anual para las subastas de arriendo a venta libre de todas las especies, la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos doce pesetas treinta céntimos, que en junto suman el cupo al Tesoro y recargos autorizados; y para las de arriendo a venta exclusiva, la de tres mil ciento treinta y cinco pesetas y dos céntimos para el grupo de carnes, y la de ocho mil setecientos treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos para el de líquidos, por ser lo que respectivamente suman el cupo al Tesoro y recargos correspondientes a cada uno de dichos grupos.

Para que una postura sea válida deberá el autor de ella haber consignado previamente en la depositaria municipal, el importe del 5 p g del tipo anual señalado, y el rematante tendrá obligación de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento por la cuarta parte del precio anual en que le haya sido adjudicado el arriendo.

Capdepera 20 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2241

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores con sus correspondientes recargos autorizados para el próximo año de 1907, se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro los dos días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez a doce de la mañana.

No dando resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo a venta libre por un plazo de uno a cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, y en caso de resultar negativa por falta de licitadores, se verificará una segunda el día 18 de dicho mes.

No dando tampoco resultado ninguno de los medios antes intentados, se procederá el día 26 del propio mes al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Y si diere resultado negativo, se celebrará una segunda el día 3 del siguiente mes de Noviembre, y si tampoco diere resultado se verificará una tercera y última subasta el día 12 del mismo Noviembre.

Todas las mencionadas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial y horas de diez a doce por pujas a la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento.

Santa Maria 21 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A. y A.—Sebastian Catafat, Secretario.

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, aguardientes, licores y sal

para 1907, por repartimiento vecinal si no dan resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, y el arriendo a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto; se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el tres de Octubre próximo a las 11.

Si no dá resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 13 de dicho mes para celebrar subasta a venta libre de todas las especies sujetas a dicho impuesto por plazo de uno a tres años, y no dando resultado se señala otra 2.ª para el día 23 del referido mes.

Las citadas subastas tendrán lugar en esta casa Consistorial los días señalados de 10 a 12, sugetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La Puebla 22 Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Comas.—Por A. del A. y A.—El Secretario, Antonio Marqués.

Núm. 2243

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1907, por medio del reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto; se invita a los cosecheros, fabricantes y especuladores a que presenten sus proposiciones a esta Alcaldía dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no dar resultado el expresado medio, se anuncia la primera subasta de arriendo a venta libre por un periodo de uno a tres años de todas las especies gravadas para el día cuatro de Octubre y si resultara negativa se procederá a la segunda el ocho del propio mes.

No dando resultado ninguno de los medios indicados, se procederá al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día diez y ocho del mismo mes de Octubre, no dando ésta resultado, tendrá lugar la segunda el día veinte y cuatro y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día treinta de dicho mes.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez a doce, por el sistema de pujas a la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eugenia 24 Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Mariano.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2244

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 800 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0.50 id.—Consumo calculado

durante el año, 620.—Producto anual, 310 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 idem.—Consumo calculado durante el año, 32.000.—Producto anual, 640 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 5 idem.—Consumo calculado durante el año, 18.120.—Producto anual, 906 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 5.000.—Producto anual, 2.000 pesetas.

Artículos: Paja, forrage, etc.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 2'75 pesetas.—Arbitrio, 0'60 idem.—Consumo calculado durante el año, 900.000.—Producto anual, 5.400 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 11 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 600.000.—Producto anual, 9.000 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'54 id.—Consumo calculado durante el año, 760.000.—Producto anual, 4.104 pesetas.

Total 23.160 pesetas.

Pollensa 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Aloy—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2245

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos para cubrir el déficit de este presupuesto municipal, se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de la R. O. de 15 Febrero de 1893 y otra de 3 Agosto de 1878.

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 56 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 idem.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 28'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7 idem.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 70 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 250.—Producto anual, 70 pesetas.

Artículos: Paja, forrage y demás yerbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 140.000.—Producto anual, 980 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 idem.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 14 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 id.—Consumo calculado durante el año, 310.970.—Producto anual, 1.523'79 pesetas.

Total, 2.769'79 pesetas.

Villafra ca 24 Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Juan Santandreu—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2246

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos por la Escribanía del que refrenda á nombre de D. José Humbert y Pericás contra don

Miguel Bestard y Mora, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca á quince de Septiembre de mil novecientos seis, habiendo visto el Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, los presentes autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. José Humbert y Pericás, de treinta y seis años de edad, soltero, sin profesión, de este vecindario, dirigido por el abogado D. Lorenzo Barceló y representado por el procurador don Jaime Pinto, contra D. Miguel Bestard y Mora, mayor de edad, vecino que era de esta capital, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, si bien está representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil ochocientas pesetas, intereses legales vencidos desde primero de Julio del año último y costas y—Resultando....—Fallo.—Que debo declarar y declaro confeso á D. Miguel Bestard y Mora en el contenido de las posiciones que comprende el interrogatorio del folio sesenta y seis y con lugar la demanda contra el mismo deducida por D. José Humbert y Pericás y en su consecuencia se condena al demandado á que dentro de tercero día pague al actor la suma de mil ochocientas pesetas, con mas los intereses al tipo del cinco por ciento anual vencidos desde primero de Julio del año próximo pasado y que venzan hasta el efectivo pago, imponiéndole, además, al propio D. Miguel Bestard, el pago de todas las costas del juicio. Y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de procedimiento civil, si por el demandante dentro de segundo día no solicitare que se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el antedicho Sr. Juez.—J. Eduardo Tormo.»

Y no habiéndose solicitado por la parte demandante que la preinserta sentencia fuese notificada personalmente al demandado, se expide el presente edicto para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que le sirva de notificación en forma.

Palma veinte Septiembre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2247

D. Evaristo G. Avellanal y Bango, Juez de primera instancia del Este de esta Capital.

Por este edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Bisbal y Figuerola ó Figarola, natural de la parroquia de San Miguel, Diócesis de Palma de Mallorca, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, hijo legítimo de D. Juan Bisbal y de doña Apolonia Figuerola, nacionalizado cubano, el cual falleció en esta Capital de donde era vecino el día dos del corriente mes y año y se convoca á los que se crean con derecho á heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado cuyas oficinas están situadas en la calle de Cuba número uno (entresuelos).

Así lo he dispuesto en providencia de ayer en los autos del juicio abintestato del referido Sr. Bisbal prevenido de oficio.

Habana Julio veinte y cuatro de mil novecientos seis.—Evaristo G. Avellanal—Ante mí, Luis P. Pimental.

Núm. 2248

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia del partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á quince de Septiembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Francisco Buisen y Barle-

ta, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una como actor don Bartolomé Jover y Piris, carpintero, vecino de la villa de Alayor, que se halla admitido á litigar como pobre por sentencia de este Juzgado de primero de Agosto último, dirigido por el letrado D. Juan Orfila y Pons, y representado por el procurador D. José Juan Perez Bocco, y de otra como demandada D.^a Maria Sintes Vicens, cuya profesión y vecindad no consta, ausente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca.—Fallo: Que debo declarar y declarar prescrito la hipoteca de mil pesetas que grava la casa calle Menor número treinta y siete de la villa de Alayor, constituida por Miguel Jover y Guardia á favor de la demandada dicha D.^a Maria Sintes Vicens para garantizarle un préstamo de igual suma al interés de cinco por ciento, mediante escritura pública autorizada en veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos por ante el Notario que fué de esta residencia D. Jaime Villalonga, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 148, folio 104, finca número 971 inscripción tercera, mandando en su consecuencia la cancelación de dicha hipoteca, expidiéndose al efecto, y tan luego como gane firmeza este fallo, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador, á fin de que se lleve á efecto la cancelación ordenada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma de derecho, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Mahón quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Ldo. Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Mahón á quince Septiembre de mil novecientos seis.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 2249

D. Pedro Pablo Hernandez, Alferez de Navio de la Armada de la dotación del Cañonero «Nueva España» y Juez Instructor de la presente causa instruida con motivo de la aprehensión de doce bultos de tabaco de contrabando, llevado á cabo en la Isla de Cabrera el día 14 de Julio de 1906.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los propietarios del género apresado, para que en el término de 15 días á partir del en que la presente se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que tenga efecto requiero á las Autoridades Militares, Civiles y Eclesiásticas, así como la policía Judicial, que proceda á su busca y captura y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

A bordo Palma 17 de Septiembre 1906.—Pedro P. Hernandez—P. S. M.—Enrique Andreu.

Núm. 2250

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Octubre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se

obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 24 de Septiembre de 1906.—Antonio Vilella.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, carbon de cok y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabón, carbón vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 2251

FERRO-CARRIL PALMA-SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se hace presente á los Sres. accionistas que desde el día 15 de Septiembre próximo, hasta el 15 de Noviembre del corriente año, quedará abierto el pago del 2.º dividendo pasivo del doce y medio por ciento, en Sollier, en las Oficinas del Banco de Sollier, en las de la Sucursal del Crédito Balear y en las de esta Sociedad, Príncipe 12 de 9 á 12, de todos los días laborables, y en Palma quedará también abierto el pago de dicho dividendo en las Sociedades «Crédito Balear» y «Fomento Agrícola de Mallorca», durante el mismo tiempo y en las horas de Oficina que en las mismas tengan establecidas.

Soller 10 de Agosto de 1906.—Por el Ferrocarril Palma-Soller, El Presidente, Guillermo Colom.

Núm. 2252

INVENTARIO GENERAL del capital Activo y Pasivo que posee la sociedad mercantil y anónima que gira bajo la razón social de «Ferrocarril Palma-Soller» verificado el día 30 de Junio de 1906.

Activo	Pesetas
Acciones.—Valor de las 205 acciones existentes en nuestra cartera á razon de 500 pesetas una, las cuales están pendientes de suscripción definitiva.	102,500'00
Gastos de Proyecto.—Por los suplidos hasta la fecha según recibos y comprobantes.	25,069'10
Gastos de Instalación.—Por los derechos reales de la escritura social y timbres varios.	26,427'99
Gastos de oficinas.—Por los suplidos hasta la fecha y notas.	816'38
Gastos Generales.—Por varios conceptos según recibos.	92'42
Mobiliario.—Valor del existente el las Oficinas de esta compañía.	796'35
Expropiaciones.—Coste y Gastos de los terrenos adquiridos.	90,925'00
Depositos Varios.—Valor total de los constituidos hasta hoy.	265,500'00
Accionistas.—Valor de los dividendos pasivos pendientes de cobro segun reglamento.	2,972,750'00
Cuentas Corrientes.—Saldo disponibles á nuestro favor.	15,704'73
Total del activo.	3,500,581'97
Pasivo	
Capital.—Por el representado con las 7000 acciones inscritas en la escritura social.	3,500,000'00
Intereses.—Por los obtenidos hasta la fecha en las cuentas y en los depósitos varios.	581'97
Total del Pasivo.	3,500,581'97

Soller 30 Junio 1906.—El Vice-Presidente, A. Rotger.—El Presidente, Guillermo Colom.—El Secretario, Torrens.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA